GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 08 de octubre de 2026

SUSPENSIÓN NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA, ACEPTACIONES Y POSESIONES EN LOS EMPLEOS AUTORIZADOS MEDIANTE USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL OFICIO No. 2026RS160723 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

La Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación nos permitimos informar que el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante sentencia del 06 de octubre de 2026 proferida dentro de la acción de tutela con radicado 05001310301320260046400, promovida por una integrante de la lista de elegibles de la OPEC No. 219544 (Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04) del Proceso de Selección No. 2592 de 2023 – Antioquia 3, amparó sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos con fundamento en el mérito, y dispuso en los numerales segundo y tercero de su parte resolutiva:

> *"SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CSNC) a que en el término de diez (10) días revise y ajuste el Oficio No. 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, de manera que se garantice la inclusión de la lista de elegibles de la OPEC No. 219544 desde el 21 de septiembre de 2026 en el proceso de provisión de las vacantes equivalentes a que se refiere dicho Oficio, con preferencia sobre los integrantes de la lista de la OPEC No. 219545 con puntaje inferior al de la accionante.*
>
> *TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Gobernación de Antioquia abstenerse de perfeccionar nuevos nombramientos o posesiones con fundamento en el Oficio No. 2026RS160723, respecto de cargos equivalentes a la OPEC No. 219544, hasta tanto se garantice lo dispuesto en el numeral anterior."*

Si bien el numeral tercero del fallo se refiere a los cargos equivalentes a la OPEC No. 219544, el numeral segundo ordena a la CNSC revisar y ajustar el Oficio No. 2026RS160723, acto que contiene la autorización de uso de listas para la totalidad de los empleos allí relacionados, varios de ellos con listas unificadas de elegibles. Como a la fecha no es posible establecer si ese ajuste se limitará a las vacantes relacionadas con las OPEC No. 219544 y 219545 o incidirá en las demás vacantes autorizadas, se entiende que las medidas comprenden todos los nombramientos efectuados con fundamento en el referido oficio.

Por esta razón, la Gobernación de Antioquia elevó consulta a la CNSC, mediante comunicación con radicado No. 2026030762761 del 07 de octubre de 2026, sobre el alcance del ajuste del estudio técnico respecto de los empleos que no guardan relación con las OPEC No. 219544 y 219545 enunciadas en el fallo, y presentó ante el Juzgado Trece

Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el 08 de octubre de 2026, solicitud de aclaración en el mismo sentido. Respecto de esos empleos, las medidas se mantendrán mientras la CNSC, autoridad que expidió la autorización y a quien corresponde fijar su alcance, resuelve la consulta, con el fin de no consolidar situaciones jurídicas que eventualmente deban modificarse en perjuicio de las personas involucradas.

En consecuencia, y en cumplimiento del fallo, la Gobernación de Antioquia adopta las siguientes medidas:

1. **Suspensión de la comunicación de los nombramientos.** Se suspende la comunicación de los actos de nombramiento en período de prueba expedidos con fundamento en el Oficio No. 2026RS160723 que aún no hubieren sido comunicados.
2. **Abstención de expedir nuevos nombramientos.** La entidad se abstendrá de expedir nuevos actos de nombramiento con base en dicho oficio mientras se surte lo dispuesto en el fallo.
3. **Suspensión de los términos de aceptación y posesión.** En los casos en que el acto de nombramiento ya fue comunicado y, por tanto, se encuentra en firme, se suspenden a partir de la fecha el término de diez (10) días para manifestar la aceptación o el rechazo del nombramiento y el de diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, previstos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, según la etapa en que se encuentre cada caso.
4. **Continuidad de los servidores provisionales.** Los servidores que ocupan en provisionalidad los empleos objeto de la autorización continuarán desempeñándolos en las mismas condiciones, toda vez que no se dará posesión a los elegibles designados mientras subsista la suspensión.

Una vez la CNSC resuelva la consulta, la entidad informará las decisiones que correspondan respecto de cada empleo, incluida la reanudación de los términos suspendidos en los empleos que no resulten afectados por el ajuste. Se precisa que, frente a los cargos equivalentes a la OPEC No. 219544, la suspensión se mantendrá hasta que la CNSC revise y ajuste el oficio en los términos del numeral segundo del fallo.

Para lo pertinente, se anexa la aludida sentencia a la presente comunicación.

Cordialmente,

ALEJANDRA FIGUEROA ESCUDERO
Directora de Personal
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

Ana Mari Franco

ANA MARÍA FRANCO CÁRDENAS
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación

Proyectó:	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: Daniela Alzate B.	Fecha: 08-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			